

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****SANIDAD**

En la época presente en los pueblos de la provincia se hace de ordinario el sacrificio en mayor número de reses cuyas carnes se destinan, después de conservarlas, para el consumo en el resto del año. Si en todo tiempo es necesario por consiguiendo que las reses sacrificadas y sus carnes sean reconocidas por el Inspector Veterinario para evitar los peligros que para la salud trae el consumir las de animales enfermos, en la época actual es más indispensable dicho reconocimiento, más para que este pueda realizarse, indispensable es que, personal perito con elementos bastantes existan en los pueblos.

El Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y la circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL del 28 de Junio de 1912 sobre creación de Laboratorios y las Reales órdenes y circular de este Gobierno, publicadas respectivamente en los BOLETINES de la provincia correspondientes a los días 30 de Marzo, 21 de Agosto y 28 de Septiembre últimos, que tratan de la instalación de Mataderos en condiciones para que en ellos puedan ser reconocidas las reses sacrificadas y de que en todos los pueblos existan Inspectores de carnes, son disposiciones que si estuvieran cumplidas nos darían seguridad de que la salud de los pueblos en este punto estaba suficientemente garantida.

Desgraciadamente esto no es así, pues según los preceptos de las disposiciones antes citadas, están

en su mayor parte incumplidas, y la salud de las poblaciones y la vida de los ciudadanos están continuamente en peligro por los alimentos averiados y por las carnes de reses enfermas que consume, se expone por no existir perito que con los aparatos que en todo matadero había de haber, las reconozca antes de ser entregadas al consumo.

Para conjurar tales peligros he acordado lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos que no lo hayan aun realizado, habrán de nombrar Veterinario titular inmediatamente, con residencia en el pueblo cuando esto sea posible, cuando por falta de medios no sea esto posible, habrán de nombrar al de un pueblo próximo.

2.º El sueldo asignado a estos funcionarios será por lo menos el señalado en la Real orden de 17 de Marzo de 1874 y nunca inferior a 90 pesetas.

3.º Tanto los cerdos que los particulares para su consumo sacrifiquen, como los que para la venta se maten en los pueblos, y lo mismo la reses de otra especie, todas habrán de ser reconocidas por el Veterinario titular para evitar que carnes de reses enfermas y peligrosas para la salud sean consumidas.

4.º En tanto que en los pueblos todos no existan mataderos con elementos bastantes para el reconocimiento perfecto de las carnes, podrán hacerse reconocimientos microscópicos de las carnes de las reses sospechosas en la capital del distrito.

5.º En las capitales de distrito habrá un Matadero provisto de elementos bastantes para que los reconocimientos de las carnes pueda realizarse; debiendo existir en ellos un microscopio de alcance suficiente para ello.

6.º En el plazo improrrogable de un mes, los Alcaldes de las capitales de distrito me habrán de dar cuenta de que tienen cumplido lo dispuesto en la anterior y los demás Alcaldes habrán de remitirme copia del contrato celebrado con el Veterinario titular para no exigirles las responsabilidades consiguientes.

Zamora 24 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,  
Felipe Montoya.

**Negociado 3.º—Circular**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me ordena llame la atención de los Alcaldes pertenecientes a mi jurisdicción, para que sin excusa alguna, se dé posesión inmediatamente y no se les ponga impedimento alguno a los licenciados del Ejército que con arreglo a la Ley adquieren derecho a ocupar determinados empleos en los Municipios y provincias, no privándoseles de estos, como se vienen dando casos de estar servidos ordinariamente por interinos que carecen de todo derecho.

En su vista, llamo la atención a los Alcaldes, para advertirles la obligación que tienen de hacer cumplir con lo que dispone la Ley de 10 de Julio de 1885, entendiendo que de no verificarse, les exigiré las responsabilidades a que se hicieran acreedores.

Zamora 24 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,  
Felipe Montoya.

**CIRCULAR**

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 19 del actual se han publicado las circulares de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, que a continuación se insertan.

Venciendo en 1.º de Enero de 1915 un trimestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón número 53, unidos a los títulos de la emisión de 30 de Diciembre de 1908, los intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 22 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 27 de Junio de 1908, ha dispuesto que desde el día 1.º de Diciembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus Oficinas, todos los días no feriados, de nueve a doce de la mañana, los cupones de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable, ó los créditos originales, según clase, a fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente en las facturas impresas que para cada una de ellas se facilitará «gratis» en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, «advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior amortizable y las inscripciones nominativas de igual renta, han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento y número del cupón, sin cuya circunstancia no serán admitidas.»

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador,» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

«Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.»

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior amortizable, y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la Ley de 27 de Mayo de 1882, y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre siguiente: los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones de intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones, podrán los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el *recibí* en las facturas correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Noviembre de 1914.—El Director general, Federico C. Bas.

Habiendo llegado á conocimiento de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que por varias llamadas Agencias de Negocios se hacen á los Municipios y otras entidades peticiones de poderes y contratos para gestionar, mediante retribución, el abono de las cantidades que se les dice tener pendientes de emisión en la misma, cree de su deber hacer público, á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos y entidades interesadas en el particular, que si en ningún caso habría de ser eficaz la gestión de apoderados para apresurar la resolución de estos asuntos, menos cabe que lo pretendan ellos hacer creer así en los momentos presentes en que, careciendo de consignación en el Presupuesto crédito alguno á tal objeto, se halla en suspenso la tramitación de expedientes relacionados con la emisión de las correspondientes inscripciones.

Ya en el mes de Agosto de 1907, y con idéntico motivo, pero en muy distintas circunstancias que las actuales, puesto que entonces existía en los Presupuestos la necesaria consignación, y, en su consecuencia, se hacían á favor de las citadas Corporaciones civiles las emisiones correspondientes, se publicó en la *Gaceta* del día 2 del propio mes y año una circular, en la que se prevenía á las entidades interesadas que la emisión de inscripciones se hacía con toda regularidad, y se advirtió á los Ayuntamientos de la absoluta ineficacia de las ofertas para activar la emisión de las inscripciones á que tuvieran derecho, haciéndoles saber el orden á que se sujetaban. Y conviene advertir y puntualizar al presente que los mismos procedimientos se seguirán (puesto que respecto de ellos las disposiciones legales perseveran) cuando las Cortes del Reino estimen pertinente, consignar crédito al efecto en los Presupuestos, de modo que si cuando este momento llegue, será, como antes, inútil toda gestión de agentes ó intermediarios, en la actualidad no tan sólo es ineficaz sino pernicioso.

Reitera esta Dirección que respecto á las noticias que necesiten conocer los pueblos para su buena administración, en lo que se refiere á la emisión de inscripciones, la misma seguirá proporcionando-

las á los Alcaldes directamente con el especial cuidado y actividad que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Madrid, 4 de Noviembre de 1914.—El Director general Federico C. Baz.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y exacto cumplimiento, sirviéndose los señores Alcaldes de toda la provincia comunicar á este Gobierno quedar enterados de las mismas.

Zamora 23 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,  
Felipe Montoya.

**Arbitrios extraordinarios.—Circular.**

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1915, han acordado imponer los arbitrios que se detallan los Ayuntamientos siguientes:

El de Carbellino impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.196 pesetas 63 céntimos.

El de San Miguel de la Ribera impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.020 pesetas 4 céntimos.

El de Pozoantiguo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 6.378 pesetas.

El de Fuentesauco impone 5 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.120 pesetas.

El de Villardefallaves impone 15 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.709 pesetas 97 céntimos.

El de San Agustín impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.306 pesetas 25 céntimos.

El de Madridanos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.595 pesetas 81 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que les concede la Ley.

Zamora 20 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,  
Felipe Montoya.

**EXPROPIACIONES**

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo primero de la carretera de Camarzana de Tera á la Bañeza, y rectificadas por los Alcaldes de Santibañez de Vidriales, Camarzana de Tera y Brime de Sog la relación de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de quince días para que los particulares ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse á los respectivos Alcaldes en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley anteriormente indicada.

Zamora 20 de Noviembre de 1914.—El Gobernador, Felipe Montoya.

**RELACIONES RECTIFICADAS QUE SE CITAN**

*Término de Camarzana de Tera.*

Número de orden de las fincas.	Clase de finca.	Propietario.	Vecindad.
1	Tierra de labor	Pascual Ferrero Ranilla	Camarzana
2	Idem	Juan Tábara Nieto	Idem
3	Idem	Miguel Llamas Panizo	Idem
4	Idem	Juan Rodríguez García	Idem
5	Idem	Gabriel Panizo Miguélez	Idem
6	Idem	Manuel Ferrero Rodríguez	Idem
7	Idem	José Rodríguez García	Idem
8	Idem	Manuel Panizo Rodríguez	Idem

9	Tierra de labor	José Rodríguez García	Camarzana
10	Idem	Antonia Vega Rodríguez	Idem
11	Idem	Juan Rodríguez (mayor)	Idem
12	Idem	Herederos de Santos Centeno	Idem
13	Idem	Manuel Panizo Rodríguez	Idem
14	Idem	Herederos de Santos Centeno	Idem
15	Idem	Juan del Amo Ferrero	Idem
16	Idem	Francisco García Vega	Idem
17	Idem	Pablo Vega Vega	Idem
18	Idem	Pedro Panizo Fernández	Idem
19	Idem	Juan Iglesias Panizo	Idem
20	Idem	Juan Rodríguez (menor)	Idem
21	Idem	Lucas Arias Miguélez	Idem
22	Idem	José Rodríguez García	Idem
23	Idem	José Castaño Llordén	Idem
24	Idem	Esteban Castaño Uña	Idem
25	Idem	Juan Llamas García	Idem
26	Idem	Pedro García Fernández	Idem
27	Idem	Pablo Vega Vega	Idem
28	Idem	Isidoro Panizo Bermejo	Idem
29	Idem	María Blanco del Amo	Idem
30	Idem	Tomás Huerga Miguélez	Idem
31	Idem	Pascuala Llamas García	Idem
32	Idem	Pedro García Fernández	Idem
33	Idem	Francisco García García	Idem
34	Idem	Pedro Vega	Idem
35	Idem	José Rodríguez García	Idem
36	Monte	Pascual Ferrero Ranilla	Idem
37	Idem	Juan Rodríguez (menor)	Idem
38	Idem	Mateo Ferrero Ranilla	Idem

## Término municipal de Brime de Sog.

1	Monte	Juan Sastre Delgado	Brime
2	Idem	Ambrosio Carbajo Mayo	Idem
3	Idem	Francisco Uña Bécars	Idem
4	Idem	Domingo Martínez	Idem
5	Idem	Santos Tostón	Idem
6	Idem	Juan de Saz Ferreras	Idem
7	Idem	Jacinto Blanco	Idem
8	Idem	Pablo Cano	Idem
9	Idem	Fernando Mayo	Idem
10	Idem	Francisco Barrón	Idem
11	Idem	Domingo Blanco	Idem
12	Idem	Pedro Cano	Idem

## Término municipal de Santibañez de Vidriales.

1	Monte	Manuel Romero Santiago	Santibañez
2	Idem	Dionisio Delgado Bartolomé	Idem
3	Idem	Santos Cortés Cid	Idem
4	Tierra de labor	Gregorio Bartolomé Blanco	Idem
5	Idem	Vicente Acedo Delgado	Idem
6	Idem	Liborio Acedo Lobo	Idem
7	Idem	Baltasara Blanco Delgado	Idem
8	Idem	Braulio Acedo Lobo	Idem
9	Idem	Tirso Gullón Uña	Idem
10	Idem	Juan Delgado Bobillo	Tardemezcar
11	Idem	Isidro Uña Zamora	Santibañez
12	Idem	Santos Cortés Cid	Idem
13	Idem	Ruperto Martínez	Brime de Sog
14	Idem	Manuel Uña Prieto	Santibañez
15	Idem	Irene Cano Acedo	Idem
16	Idem	Marcos Delgado Cano	Idem
17	Idem	Liborio Bartolomé Uña	Idem
18	Idem	Dionisio Delgado Bartolomé	Idem
19	Idem	Gabriel Delgado Delgado	Idem
20	Idem	Gregorio Delgado Gutiérrez	Idem
21	Idem	Felipe González Gómez	Benavente
22	Idem	Francisco Bartolomé Uña	Santibañez
23	Idem	Severiano Blanco Delgado	Idem
24	Idem	Nicolas Bartolomé Blanco	San Pedro de la Viña
25	Idem	Antonio Centeno Cortés	Santibañez
26	Idem	Saturnino Blanco	Idem
27	Idem	José Delgado Barrio	Idem
28	Idem	Francisco Uña Cid	Idem

29	Tierra de labor	Nicasio Martínez Cid	Santibañez
30	Idem	Liborio Acedo Lobo	Idem
31	Idem	Eduardo Gutiérrez Peña	Idem
32	Idem	Agapito González Delgado	Idem
33	Idem	Antonio Romero Santiago	Idem
34	Idem	Braulio Acedo Lobo	Idem
35	Idem	Luis Blanco Carbajo	Idem
36	Idem	Pedro Delgado Blanco	Idem
37	Idem	Gabriel Delgado Delgado	Idem
38	Idem	Mauricia Delgado Gutiérrez	Idem
39	Idem	Gregorio Delgado Gutiérrez	Idem
40	Idem	Irene Cano Acedo	Idem
41	Idem	Antonio Romero Santiago	Idem
42	Idem	Isidro Delgado Gutiérrez	Idem
43	Idem	Agustín Cortés Uña	Idem
44	Idem	Mateo Martínez Uña	Idem
45	Idem	Apolinar Delgado Cortés	Idem
46	Idem	Irene Cano Acedo	Idem
47	Idem	Nicasio Martínez Cid	Idem
48	Idem	Miguel Uña Arroyo	Idem
49	Idem	Román Martínez Cid	Idem
50	Idem	Apolinar Delgado Delgado	Idem
51	Idem	Cándido Prieto Martínez	Idem
52	Idem	Fernanda Martínez	Idem
53	Idem	Nemesio Carbajo García	Idem
54	Idem	Tomás Vaquero	Idem
55	Idem	Irene Cano Acedo	Idem
56	Idem	Dionisio Delgado Bartolomé	Idem
57	Idem	Daniel Uña Pérez	Idem
58	Idem	Pedro Barrero Peque	Idem
59	Idem	Antonio Romero Santiago	Idem
60	Idem	Nicasio Martínez Cid	Idem
61	Idem	Agustín García Acedo	Idem
62	Idem	Felipe Delgado Delgado	Idem
63	Idem	Luis Blanco Carbajo	Idem
64	Idem	Raimundo Lobo Delgado	Idem
65	Idem	Cándido Prieto Martínez	Idem
66	Idem	Apolinar Delgado Cortés	Idem
67	Idem	Santos Bartolomé Uña	Idem
68	Idem	Aniceto Acedo Tabuyo	Idem
69	Idem	Miguel Pozos	Idem
70	Idem	Arsenio Blanco Delgado	Idem
71	Idem	Antonio Romero Santiago	Idem
72	Idem	Antonio Romero Santiago	Idem

## CUERPO DE TELÉGRAFOS

## Sección de Zamora.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Cuerpo de Telégrafos la venta de las herramientas y efectos de celador inútiles existentes en los almacenes de esta Sección, se anuncia al público para que las personas á quien convenga su adquisición puedan presentar sus proposiciones por escrito, reintegradas con póliza de 11.ª clase, en esta Oficina, Rúa 74, en el término de quince días, á contar desde el día siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El material á enagenar son 12 kilogramos de hierro y útiles viejos existentes en esta ciudad.

El precio que se ofrezca no podrá ser menor de 20 céntimos de peseta por kilogramo.

La enagenación se hace en el almacén de Telégrafos, siendo de cuenta del comprador los gastos que ocasione su conducción al punto que aquél desee.

Zamora 23 de Noviembre de 1914.—El Director de la Sección, Manuel Moral. R—2147

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

## Negociado de apremios.—Presupuesto de 1914.

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial y multa que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres.—José García Vicente.—Vecindad: Escuadro.—Descubierto: 54'71 pesetas.

Angel Ramos.—Muga de Sayago.—94'84 id.

Emilio Mortín Velázquez.—Cañizal.—29'18 in.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 17 de Noviembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2086

## Ayuntamientos.

## VILLAR DEL BUEY

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada una yegua cerrada, pelo negro, de alzada seis cuartas próximamente, un poco estrellada, que fué encontrada por el Guarda municipal en este término.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Villar del Buey 21 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Manuel Carrascal. R—2143

## MAYALDE

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el próximo año de 1915, cuyo déficit se cubre por la cesión espontánea de los productos de barbechera, rastrojera y hoja de viña, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á los efectos de la ley Municipal.

Mayalde 19 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Feliciano Andrés. R—2104

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año próximo de 1915, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías, de los Ayuntamientos respectivos, contados desde la in-

serción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos durante el indicado plazo y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pués pasado indicado término no serán admitidas.

## Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Roelos, Alfaraz, Muga de Sayago, Granucillo, Perdigón (El), Castrogonzalo, Vega de Villalobos, Manganeses de la Lampreana, Peleas de abajo, Puebla de Sanabria, Villavendimio, Bustillo del Oro, Andavías, Moraleja del Vino, Coreses, Cotanes, Alcañices, Muelas de los Caballeros, Fuentes de Ropel, Espadañedo, Calzadilla de Tera, Prado, San Marcial, San Pedro de la Nave, Villageriz, Vidayanes, Villanueva de Azoague.

También se encuentran expuestos al público con el mismo objeto y término los repartimientos de la riqueza urbana de los pueblos siguientes:

Roelos, Alfaraz, Muga de Sayago, Granucillo, Perdigón (El), Castrogonzalo, Vega de Villalobos, Manganeses de la Lampreana, Puebla de Sanabria, Bustillo del Oro, Andavías, Moraleja del Vino, Coreses, Cotanes, Fuentes de Ropel, Calzadilla de Tera, Prado, San Pedro de la Nave, Villageriz, Vidayanes, Villanueva de Azoague.

Por el mismo término de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos:

Peleas de abajo, Peque, Villavendimio, Alcañices, San Marcial.

Por el plazo de diez días se hallan expuestas al público las matrículas de industrial de los siguientes pueblos:

Granucillo, Coreses, Fuentes de Ropel, Prado.

Por el término de ocho días se hallan de manifiesto al público los padrones de cédulas personales de los pueblos siguientes:

Fuentes de Ropel, Calzadilla de Tera, Prado, San Pedro de la Nave, Villageriz.

Asimismo y por el plazo de ocho días se hallan expuestos los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Fuentes de Ropel.

## TORO

Don Francisco Rodríguez Roldán, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formado y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1915, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes; pasado dicho plazo será sometido á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Toro y Noviembre 19 de 1914.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—2120

## ANDAVIAS

Terminado por la Comisión del concepto el proyecto de presupuesto para 1915, se anuncia al público por término de quince días, á contar desde la inserción de éste en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo; pasado el cual se someterá á la aprobación definitiva de la Junta.

Asimismo y por término de ocho días, queda igualmente expuesta al público la matrícula industrial, formada para el año de 1915 para que puedan examinarla y poner las reclamaciones que crean convenientes.

Andavías 13 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Rafael Prieto. R—2145

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## MONFORTE

## Requisitoria

Rubia Anta, Luciano, hijo de padres desconocidos, de dieciséis años de edad, ambulante, jornalero y natural del Hospicio de Zamora, procesado en causa por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Monforte á constituirse en prisión en la Carcel de partido, quien la tiene acordada en cumplimiento de una certificación de la Audiencia de Lugo.—El Juez de instrucción, Hilarión González. R—2138

## ZAMORA

Dos Santos Miguel, de treinta y cuatro años de edad, vecino del pueblo de Deilan, (Portugal), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en causa que se le sigue por contrabando de reses vacunas, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se ha decretado su prisión provisional.

Zamora veinte de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Francisco Otero.—El Secretario, José Bustamante. R—2137

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha presentado demanda en juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Jacinto Arranz González, en nombre y representación de D. Cándido Calvo Blanco, vecino de esta ciudad, sobre que se declare válido el testamento ológrafo otorgado en esta ciudad con fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos once por Dionisio Gallego Machado, de sesenta y un años de edad, viude, Sargento retirado de Carabineros, vecino que fué de esta capital, en la que falleció el día treinta de Julio de dicho año, en cuya demanda se ha acordado en providencia de este

día, dar traslado de ella con emplazamiento á todas aquellas personas que se crean con derecho á los bienes dejados por el Dionisio Gallego, para que dentro de nueve días comparezcan y la contesten; y como se ignore quienes sean dichas personas, que se les emplace por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, y se insertarán en el BOLETÍN de esta provincia á los fines indicados.

Zamora veinte de Noviembre de mil novecientos catorce.—Francisco Otero.—Ante mí, José Bustamante.

## PUEBLA DE SANABRIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada con fecha de hoy en el sumario número veintiseis del año actual, por delito de homicidio de Francisco Antonio Alvarez, se ha acordado ofrecer el procedimiento del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Antonio Alvarez, padre del interfecto, al que por medio del presente edicto se le instruye del derecho que le concede dicho artículo para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, como parte ofendida en el sumario expresado.

Dado en Puebla de Sanabria á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos catorce.—Agapito San Román.—P. S. M., El O. H., Federico González. R—2136

## VIGO

Don Basilio Bernardez Alvarez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría de D. Remigio Arias Montero, se instruye sumario por el delito de robo frustrado contra Santiago Rodríguez Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Santiago Rodríguez Fernández, de cuarenta y cinco años, casado, hijo de Antonio y Dominga, natural de Alcañices, provincia de Zamora y vecino de Vigo.

Dado en Vigo á diez y siete de Noviembre de mil novecientos catorce.—Basilio Bernardez Alvarez.—El Secretario, Remigio Arias. R—2122

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día once del actual desapareció del sitio denominado Rutanabia, término municipal de esta villa, una yegua cuyas señas después se dirán, propiedad del vecino de Bermillo José Blanco de la Fuente, sin que hasta la fecha sepa su paradero, á pesar de las gestiones que para su busca ha practicado, y por cuyo hecho instruyo sumario.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de indicado semoviente, poniéndolo á mi disposición juntamente con el sugeto ó sugetos en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Bermillo á dieciséis de Noviembre de mil novecientos catorce.—Salustiano Orejas.—El Secretario, Francisco Velez.

## Señas del semoviente extraviado.

Una yegua de diez años de edad, alzada un metro cuarenta y cuatro centímetros, capa negra, raza española, con estrellas en la frente y una en el labio superior, lunares en el costillar izquierdo y otro en el vientre, y tiene la marca de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Bermillo fecha ut supra.—Francisco Velez. R—2085

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la tarde del día ocho del corriente le desapareció del sitio denominado La Ribera, término de Peñausende, al vecino de dicho pueblo Miguel Sánchez Gáname, un mulo que tenía pastando en dicho sitio, sin que hasta la fecha sepa su paradero, y por cuyo hecho se instruye sumario en este Juzgado.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial del Reino, procedan á la busca del semoviente cuyas señas después se dirán y lo pongan á mi disposición así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Bermillo á dieciséis de Noviembre de mil novecientos catorce.—Salustiano Orejas.—El Secretario, Francisco Velez.

## Señas del mulo desaparecido.

Un macho mular cerrado, alzada un metro y cuarenta centímetros, capa castaño oscuro, raza española, tiene lunares blancos en los costillares y en la nalga derecha lleva la marca de la Compañía El Fénix Agrícola, con la inicial Z y el número cuatro.

Bermillo fecha ut supra.—Francisco Velez. R—2084

## BENAVENTE

Don Manuel del Busto Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Jiménez (a) Fernán, cuyas circunstancias se ignoran, sabiéndose solo que es gitano y su residencia habitual es Benavides, partido de Astorga, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de caballerías.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, poniéndolos en caso de ser habidos á mi disposición.

Dado en Benavente á diecisiete de Noviembre de mil novecientos catorce.—Manuel del Busto.—P. S. M., El Secretario, José Jiménez. R—2109

## Semovientes.

Un pollino de nueve á diez años, pelo negro acastañado, alzada regular, cola larga, orejas muy vivas y cuerpo sencillo.

Una pollina pelo cárdeno ó sea blanco y negro, de unos catorce años, alzada cinco cuartas, muy andadora y faltosa del ojo derecho.

Eran propiedad de los vecinos de Santa Marina del Rey, Antonio y Francisca Sánchez.

## Juzgados militares.

## BARCELONA

Apellidos, nombre y apodos: Villar Martín, Evaristo; tripulante que fué del vapor «Macarena», comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta D. Antonio M.ª Villalón y Demestre, para declarar en causa por la explosión ocurrida en dicho buque; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Barcelona diez y ocho de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Juez instructor, Antonio M.ª Villalón.—El Secretario, Enrique Andreu. R—2123